



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	Clemencia Guzmán Arce
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2022-00023-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 042 de 2022

Mediante proveído notificado por en el estado Nro. 008 del 21 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 28 de enero pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

El 31 de enero de 2022, estando vencido el término legal para subsanar, se recibió memorial del apoderado de la parte demandante en el correo electrónico del Juzgado.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por CLEMENCIA GUZMÁN ARCE, por no haber subsanado en término los requisitos exigidos en proveído del 19 de enero de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

.....
Interlocutorio Nro. 042 de 2022. Rechaza.
Radicado Nro. 2022 - 00023

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-